

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 020 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN UNOS SUJETOS AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a los señores **YINETH PAOLA VARGAS ROJAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.111.195.788** en calidad de Contratista contrato de suministro Alimentos No. 03 del 01-01-2023 y No. 80 del 01-05-2023 para la época de los hechos y **LUIS BERNARDO CUELLAR OSPINA**, con cédula de ciudadanía No. **14.320.979** en calidad de Contratista contrato Lavandería No. 05 del 01-01-2023 para la época de los hechos respectivamente del **HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 020 de fecha 27 de mayo de 2025**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-023-2025** adelantado ante el mencionado hospital, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole a la señora **YINETH PAOLA VARGAS ROJAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.111.195.788** en calidad de Contratista contrato de suministro Alimentos No. 03 del 01-01-2023 y No. 80 del 01-05-2023 para la época de los hechos; de conformidad al **artículo octavo** del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **15 de julio de 2025, a las 3:00 P.M.**, y para el señor **LUIS BERNARDO CUELLAR OSPINA**, con cédula de ciudadanía No. **14.320.979** en calidad de Contratista contrato Lavandería No. 05 del 01-01-2023 para la época de los hechos; el **16 de julio a la 9:00 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-023-2025**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto en **27 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de julio de 2025 las 07:00 a.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy **09 de julio de 2025** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

146

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-023-2025, ante el Hospital San José ESE de Mariquita-Tolima, distinguido con el NIT 890.706.067-3, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación No 090 del 21 de abril de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorandos CDT-RM-2025-00001134, CDT-RM-2025-00001135 y CDT-RM-2025-00001136 del 18 de marzo de 2025, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, los hallazgos fiscales números 19, 20 y 21 del 17-03-2025, producto de una auditoría practicada ante el Hospital San José E.S.E de Mariquita-Tolima, distinguido con el NIT 890.706.076-3, observaciones fiscales que podrán ser tramitadas por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador, las mismas partes y la misma vigencia, en virtud del artículo 14 de la Ley 610 de 2000, tal y como se indicará más adelante, y donde se precisa:

Que el Hospital San José E.S.E del Municipio de San Sebastián de Mariquita, suscribió, entre otros, los siguientes contratos durante la vigencia 2023, omitiendo el cobro de la Estampilla Pro-Cultura (Acuerdo No 014 de 2018, artículos 204 al 210 y Acuerdo No 019 de 2022, artículo 4), Estampilla Bienestar del Adulto Mayor (Acuerdo No 014 de 2018, artículos 213 al 220 y Acuerdo No 019 de 2022, artículo 5), y la Tasa Pro-Deporte y Recreación (Acuerdo No 024 de 2020, artículo 10, 10.3 y 10.5):

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO -RÉGIMEN ESPECIAL
CONTRATO No.	03-2023
FECHA	2023/01/01
CONTRATISTA	YINETH PAOLA VARGAS ROJAS
NIT. CEDULA	1.111.195.788
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA.
VALOR INICIAL	\$ 26.000.000,00
ADICIONES EN VALOR	\$ 18.000.000,00
ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA	
LIBERACIONES DEL CONTRATO	\$ 5.427.500,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 54.000.000,00
BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO Y CANCELADO POR VALOR DE	\$ 48.572.500,00
VALOR LIBERADO PRESUPUESTALMENTE	\$ 5.427.500,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 54.000.000,00

9

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del futuro</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE MANTENIMIENTO -RÉGIMEN ESPECIAL
CONTRATO No.	005-2023
FECHA	1/01/2023
CONTRATISTA	LUIS BERNARDO CUELLAR - SERVICIO
NIT. CEDULA	14320979
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL HOSPITAL SAN JOSE DE MARQUITA E S E
VALOR INICIAL	84.000.000
ADICIONES EN VALOR	NO HUBO
ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA	NO HUBO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NO HUBO
BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO Y CANCELADO POR VALOR DE	\$ 84.000.000,00
VALOR LIBERADO PRESUPUESTALMENTE	\$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 84.000.000,00

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO -RÉGIMEN ESPECIAL
CONTRATO No.	052-2023
FECHA	2023/01/24
CONTRATISTA	GERÓNIMO CARDOZO TRIVIÑO
NIT. CEDULA	143167274
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA ESE. HOSPITAL SAN JOSE.
VALOR INICIAL	\$ 20.000.000,00
ADICIONES EN VALOR	\$ 4.000.000,00
ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 24.000.000,00
BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO Y CANCELADO POR VALOR DE	\$ 23.473.456,00
VALOR LIBERADO PRESUPUESTALMENTE	\$ 526.544,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 24.000.000,00

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE MANTENIMIENTO -RÉGIMEN ESPECIAL
CONTRATO No.	062-2023
FECHA	9/02/2023
CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS - TECNOLOGIAS SINERGIA S.A.S
NIT. CEDULA	900349841-1
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL SOFTWARE SIMOS WEB PARA EL HOSPITAL SAN JOSE DE MARQUITA E S E
VALOR INICIAL	\$ 50.217.200,00
ADICIONES EN VALOR	
ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 50.217.200,00
BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO Y CANCELADO POR VALOR DE	\$ 50.217.200,00
VALOR LIBERADO PRESUPUESTALMENTE	\$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 50.217.200,00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la conciencia en el control

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO -RÉGIMEN ESPECIAL
CONTRATO No.	080-2023
FECHA	1/05/2023
CONTRATISTA	SANDRA INDIRA AVILA MEDINA
NIT. CEDULA	1111195788
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA
VALOR INICIAL	\$ 40.000.000,00
ADICIONES EN VALOR	\$ 14.500.000,00
ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
BALANCE DEL CONTRATO	\$ 54.500.000,00
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO Y CANCELADO POR VALOR DE	\$ 51.838.600,00
VALOR LIBERADO PRESUPUESTALMENTE	\$ 2.661.400,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 54.500.000,00

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO -RÉGIMEN ESPECIAL
CONTRATO No.	88-2023
FECHA	25/05/2023
CONTRATISTA	SERMECTOL SAS SERVICIOS MECANICOS DEL TOLIMA SAS
NIT. CEDULA	901379843-8
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA.
VALOR INICIAL	\$ 35.000.000,00
ADICIONES EN VALOR	\$ 17.500.000,00
ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA	NO HUBO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NO HUBO
BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO Y CANCELADO POR VALOR DE	\$ 52.478.485,00
VALOR LIBERADO PRESUPUESTALMENTE	\$ 21.515,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 52.500.000,00

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS -RÉGIMEN ESPECIAL
CONTRATO No.	188-2023
FECHA	20/08/2023
CONTRATISTA	TALLERES AUTORIZADOS S.A.
NIT. CEDULA	860519235-3
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS DEL PARQUE AUTOMOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA.
VALOR INICIAL	\$ 16.000.000,00
ADICIONES EN VALOR	\$ 8.000.000,00
ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 24.000.000,00
BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO Y CANCELADO POR VALOR DE	\$ 22.982.340,00
VALOR LIBERADO PRESUPUESTALMENTE	\$ 1.017.660,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 24.000.000,00

Con relación a la Estampilla Pro-Cultura:

Una vez evaluados los contratos números 003, 005, 052, 062, 080, 088 y 188 de 2023, el grupo auditor pudo evidenciar que la entidad auditada no dio correcta aplicación del estatuto tributario en la vigencia 2023, en especial lo correspondiente al cobro del 2%, de la Estampilla Pro Cultura, de conformidad a lo establecido en el artículo 210 del Acuerdo 014 de 2018, como se indica a continuación:

VALOR ESTAMPILLA PRO CULTURA NO COBRADA EN ALGUNOS CONTRATOS			
Contrato No.	Valor total facturas canceladas antes de IVA	Porcentaje Estampilla	Valor no cobrado
003/2023	\$ 48.746.300,00	2%	\$ 974.926,00
005/2023	\$ 82.658.823,48		\$ 1.653.176,47
052/2023	\$ 14.685.568,99		\$ 293.711,38
062/2023	\$ 42.193.333,00		\$ 843.867,00
080/2023	\$ 51.838.600,00		\$ 1.036.772,00
088/2023	\$ 44.099.567,65		\$ 881.991,00
188/2023	\$ 18.118.252,00		\$ 362.365,00
VALOR TOTAL DEJADO DE COBRAR A CONTRATISTAS			\$ 6.046.808,85

En cuanto a la Estampilla Bienestar del Adulto Mayor:

Del análisis antes realizado a los contratos números 003, 005, 052, 062, 080, 088 y 188 de 2023, el grupo auditor pudo evidenciar que la entidad auditada no dio correcta aplicación del estatuto tributario en la vigencia 2023, en especial lo correspondiente al cobro del 4%, de la Estampilla Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad a lo establecido en el artículo 220 del Acuerdo 014 de 2018, como se indica a continuación:

LIQUIDACION ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR NO COBRADA EN ALGUNOS CONTRATOS			
Contrato No.	Valor total facturas canceladas antes de IVA	Porcentaje Estampilla	Valor no cobrado
003/2023	\$ 48.746.300,00	4%	\$ 1.949.852,00
005/2023	\$ 82.658.823,48		\$ 3.306.352,94
052/2023	\$ 14.685.568,99		\$ 587.422,76
062/2023	\$ 42.193.333,00		\$ 1.687.733,00
080/2023	\$ 51.838.600,00		\$ 2.073.544,00
088/2023	\$ 44.099.567,65		\$ 1.763.983,00
188/2023	\$ 18.118.252,00		\$ 724.730,00
VALOR TOTAL DEJADO DE COBRAR A CONTRATISTAS			\$ 12.093.617,70

Y respecto a la Tasa Pro-Deporte y Recreación:

Del análisis antes realizado a los contratos números 003, 005, 052, 062, 080, 088 y 188 de 2023, el grupo auditor pudo evidenciar que la entidad auditada no dio aplicación a lo dispuesto en los numerales 10.3 y 10.5, del artículo 10 del Acuerdo número 024 del 28 de diciembre de 2020, al no haber efectuado el cobro del 1.5%, correspondiente a la Tasa Pro Deporte y Recreación en los contratos números 003, 005, 052, 062, 080, 088 y 188 de 2023, como se indica a continuación:

LIQUIDACIÓN TASA PRO DEPORTE NO COBRADA EN ALGUNOS CONTRATOS				
Contrato No.	Valor total facturas canceladas antes de IVA	Porcentaje Estampilla	Valor no cobrado	
003/2023	\$ 48.746.300,00	1,50%	\$	731.194,50
005/2023	\$ 82.658.823,48		\$	1.239.882,35
052/2023	\$ 14.685.568,99		\$	220.283,00
062/2023	\$ 42.193.333,00		\$	632.900,00
080/2023	\$ 51.838.600,00		\$	777.579,00
088/2023	\$ 44.099.567,65		\$	661.493,50
188/2023	\$ 18.118.252,00		\$	271.773,78
VALOR TOTAL DEJADO DE COBRAR A CONTRATISTAS			\$	4.535.106,13



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la nación

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Se infiere de los hallazgos que el daño patrimonial expuesto asciende a la suma general de \$22.675.531.00, el cual obedece a la falta de rigurosidad en la aplicación del Estatuto Tributario que rige en el municipio de Mariquita y que es de obligatorio cumplimiento para el referido Hospital, y a la falta de exigencia por parte del Hospital a cada uno de los contratistas quienes conocían además la obligatoriedad del respectivo pago según lo plasmado en los respectivos contratos, situación predicable de una indebida gestión fiscal e inadecuado seguimiento a las obligaciones del contratista, imputable tanto al Gerente del Hospital, como al supervisor de los contratos y a los mismos contratistas.

La situación presentada se sintetiza así:

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL				
No CONTRATO	ESTAMPILLA PROCULTURA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	TASA PRODEPORTE	TOTAL MONTO NO COBRADO
003-2023	\$ 974.926,00	\$ 1.949.852,00	\$ 731.194,50	\$ 3.655.972,50
005-2023	\$ 1.653.176,47	\$ 3.306.352,94	\$ 1.239.882,35	\$ 6.199.411,76
052-2023	\$ 293.711,38	\$ 587.422,76	\$ 220.283,00	\$ 1.101.417,14
062-2023	\$ 843.867,00	\$ 1.687.733,00	\$ 632.900,00	\$ 3.164.500,00
080-2023	\$ 1.036.772,00	\$ 2.073.544,00	\$ 777.579,00	\$ 3.887.895,00
088-2023	\$ 881.991,00	\$ 1.763.983,00	\$ 661.493,50	\$ 3.307.467,50
188-2023	\$ 362.365,00	\$ 724.730,00	\$ 271.773,78	\$ 1.358.868,78
TOTAL	\$ 6.046.808,85	\$ 12.093.617,70	\$ 4.535.106,13	\$ 22.675.533

En la conclusión de auditoría señala el equipo auditor que el cobro de la obligación referida está regulado de la siguiente manera: **Estampilla Pro-Cultura**. Acuerdo No 014 de 2018, artículos 206 al 210 y Acuerdo No 019 de 2022, artículo 4:

CAPÍTULO XVIII
ESTAMPILLA PRO CULTURA
(Ley 397/97, Ley 666/01)

ARTÍCULO 206. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la estampilla Pro Cultura es toda persona natural o jurídica que realice los hechos generadores contemplados en el presente acuerdo y los posteriores que lo modifiquen.

ARTÍCULO 208. HECHO GENERADOR. Los actos, documentos y/o contratos suscritos por las entidades estatales que operen en el municipio de San Sebastián de Mariquita, en los términos del ARTÍCULO 2º de la Ley 80 de 1993 o demás normas que la modifiquen, a saber:

- 1.- Todos los Contratos y sus adiciones en valor, Ordenes de Trabajo, Ordenes de Prestación de Servicios, Ordenes de Suministros y Ordenes de Compraventa suscritos por el Municipio de San Sebastián de Mariquita y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, si igual que el Concejo Municipal, Personería y Empresa de Servicios Públicos si la hubiere.
- 2.- La autorización para realizar un espectáculo Público en la jurisdicción del Municipio de San Sebastián de Mariquita.

Si bien es cierto el Acuerdo número 014 de 2018 fue modificado, para el caso específico que nos ocupa, mediante el Acuerdo número 019 de diciembre 2 de 2022, en ella no se exceptúa al Hospital San José de San Sebastián de Mariquita del pago de la estampilla Pro – Cultura, como lo señala el artículo cuarto del acuerdo que modificó la número 014 de 2018, aplicable para la vigencia 2023, objeto de evaluación de los contratos objeto de auditoría:

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del cual se modifica el Artículo 211 del Acuerdo 014 del 27 de diciembre de 2018 y el artículo 8 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la estampilla Pro-Cultura:

- a) Los convenios interadministrativos que se suscriban entre cualquiera de las entidades del orden municipal y sus entidades descentralizadas y los convenios que se celebren con entidades de derecho público de todo orden.
- b) Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.
- c) Convenios de apoyo cultural con entidades sin ánimo de lucro, premiaciones de concursos deportivos y culturales.
- d) La adquisición de los SOAT.
- e) Los estímulos y/o apoyos educativos otorgados por el municipio.
- f) Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuando el municipio es el arrendador.
- g) Las compras por caja menor.
- h) Los contratos o convenios celebrados entre el Municipio, Los Hogares de atención Adulto Mayor y los Hogares de Protección a la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Acción Comunal.
- i) Los contratos de donación al municipio de Mariquita.
- j) Los contratos de compra de bienes inmuebles.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEL TOLIMA	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Ahora bien, de conformidad a lo consagrado en la Sentencia SEN-EXP-027527-24 de fecha 25 de julio de 2024, el Consejo de Estado, fue claro al señalar:

En relación con el cobro de estampillas la Ordenanza Departamental de Santander 77 de 2014, establece lo siguiente:

“Art. 205 SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sean que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

Art. 206. HECHO GENERADOR - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Pese a que para cada estampillas se establece el hecho generador, en relación con el efecto de la derogatoria de la Circular 0064 de 2010, a través de la Circular 007 de 2013, por parte de la Superintendencia de Salud, y la remisión que ésta hace a la Carta Circular del 1 de abril de 2001 del Ministerio de Salud, debe entenderse en ese sentido de aplicar la facultad impositiva de las entidades territoriales respecto de los recursos del sistema de seguridad social en salud, dentro del marco señalado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda en los Oficios 006212 del 2 de marzo de 2011, 016503 del 26 de mayo de 2011, y 020351 del 14 de junio de 2013.

De esta forma los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud no están sometidos a estampillas departamentales. En otros términos, los proveedores que no hagan parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo que al respecto determine el Ministerio de Salud, sí serán objeto de estos tributos.

Sin perjuicio de lo anterior no estarán gravados:

- a. Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.*
- b. Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.*
- c. Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva*
- d. Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.*
- e. Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médicos asistenciales.*
- f. Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.*
- g. Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.*

149

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del territorio</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

No cabe duda, que a la luz del citado fallo, el Consejo de Estado ratifica que, *"..los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud no están sometidos a estampillas departamentales, En otros términos, los proveedores que no hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo que determine el Ministerio, si serán objeto de estos tributos.."*

Aunado a lo anterior, expresamente determina cuales contratos no son gravados, como lo cita en la referida Sentencia, así:

Sin perjuicio de lo anterior no estarán gravados:

- a. Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- b. Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- c. Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva
- d. Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- e. Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médicos asistenciales.
- f. Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- g. Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

Así mismo refiere el Consejo de Estado en la mencionada sentencia:

De acuerdo con el criterio de esta Sala, las estampillas pueden gravar los contratos que los hospitales tienen con proveedores que no hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, y las empresas sociales del estado cumplen como agentes retenedores de dicho tributo. Además, se debe diferenciar entre la destinación específica de los recursos de salud y cuando tales recursos se convierten en fuente de pago de los bienes y servicios requeridos por las empresas sociales del estado para cumplir su objeto.

Ante las consideraciones expuestas, la Contraloría Departamental del Tolima, no da por recibido los argumentos esgrimidos por la ex gerente de la ESE, procediendo a elevar la observación antes enunciada como HALLAZGO DE AUDITORIA N° 1 con las respectivas connotaciones presentadas en el Informe Preliminar de Auditoría.

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor. Acuerdo No 014 de 2018, artículos 214 al 220 y Acuerdo No 019 de 2022, artículo 5, y la Tasa Pro-Deporte y Recreación (Acuerdo No 024 de 2020, artículo 10, 10.3 y 10.5):

CONCLUSION DE AUDITORIA

Evaluada la respuesta presentada por la entidad auditada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El Acuerdo número 014 de fecha 27 de diciembre de 2018, expedido por el Concejo Municipal de Mariquita Tolima, *"Por medio del cual se actualiza y se adopta el Estatuto de Rentas del Municipio de San Sebastián de Mariquita"*, Capítulo XIX ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR" (Ley 687/01, Ley 1276/09, establece:

**CAPITULO XIX
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
(Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009)**

ARTICULO 213. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor es el Municipio de San Sebastián de Mariquita, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTICULO 214. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del recaudo de la estampilla por adulto mayor los organismos, Entidades descentralizadas y entidades estables que operen en el Municipio de San Sebastián de Mariquita, de los censos del ARTÍCULO 2º de la Ley 80 de 1993, (como Escuela de Aviación y/o Policía Nacional, Centros Vacacionales del Ejército, Infra-Mariquita y las Instituciones Educativas de carácter público municipal y Departamental con sede en el municipio) o demás normas que las modifiquen, respecto de los contratos que suscriban.

La obligación de recaudar la estampilla se generará con la orden de pago al contribuyente o destrutante de la autorización o permiso.

Dentro de los primeros 10 días del mes de julio y antes del 31 de diciembre, el recaudo de la estampilla, se deberá pagar el tributo al municipio de San Sebastián de Mariquita en las ciudades bancarias correspondientes para ello.

ARTICULO 215. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen o ejecuten el hecho generador en el Municipio de San Sebastián de Mariquita.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la calidad</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

ARTÍCULO 217. HECHO GENERADOR. En todos los contratos, actos o autorizaciones celebrados por las entidades estatales identificadas en el artículo 210, la entidad recaudadora descontará en el momento del pago o pagos liquidados sobre el respectivo valor.

La expedición de la autorización o permiso del a Secretaría General y de Gobierno para la realización de un espectáculo público.

PARÁGRAFO. Los contratos de compra de suministro de combustible automotor, tendrán como base gravable el margen bruto de comercialización, en los términos del ARTÍCULO 19 de la Ley 26 de 1989.

Es preciso resaltar que el Acuerdo número 014 de 2018 fue modificado mediante el Acuerdo número 019 de diciembre 2 de 2022, en ella no se exceptúa al Hospital San José de San Sebastián de Mariquita del pago de la estampilla Adulto Mayor, como lo establece el artículo quinto del acuerdo que modificó la número 014 de 2018, vigente para la vigencia 2023 en los contratos evaluados en la auditoría adelantada por este órgano fiscalizador:

ARTICULO QUINTO: Por medio del cual se modifica el Artículo 218 del Acuerdo 014 del 27 de diciembre de 2018, y el artículo 9 del Acuerdo 025 del 29 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la estampilla Adulto Mayor:

- a) Los convenios Interadministrativos que se suscriban entre cualquiera de las entidades del orden municipal y sus entidades descentralizadas y los convenios que se celebren con entidades de derecho público de todo orden.
- b) Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.
- c) Convenios de apoyo cultural con entidades sin ánimo de lucro, premiaciones de concursos deportivos y culturales.

- d) La adquisición de los SOAT
- e) Los estímulos y/o apoyos educativos otorgados por el municipio.
- f) Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuando el municipio es el arrendador.
- g) Las compras por caja menor
- h) Los contratos o convenios celebrados entre el Municipio, Los Hogares de atención Adulto Mayor y los Hogares de Protección a la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Acción Comunal.
- i) Los contratos de donación al municipio de Mariquita
- j) Los contratos de compra de bienes inmuebles

Así mismo, de conformidad a lo consagrado en la Sentencia SEN-EXP-027527-24 de fecha 25 de julio de 2024, el Consejo de Estado, fue enfático al señalar:

En relación con el cobro de estampillas la Ordenanza Departamental de Santander 77 de 2014, establece lo siguiente:

“Art. 205 SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sean que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios o patrimonios autónomos.

Art. 206. HECHO GENERADOR - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Pese a que para cada estampillas se establece el hecho generador, en relación con el efecto de la derogatoria de la Circular 0064 de 2010, a través de la Circular 007 de 2013, por parte de la Superintendencia de Salud, y la remisión que ésta hace a la Carta Circular del 1 de abril de 2001 del Ministerio de Salud, debe entenderse en ese sentido de aplicar la facultad impositiva de las entidades territoriales respecto de los recursos del sistema de seguridad social en salud, dentro del marco señalado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda en los Oficios 006212 del 2 de marzo de 2011, 016503 del 26 de mayo de 2011, y 020351 del 14 de junio de 2013.

De esta forma los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud no están sometidos a estampillas departamentales. En otros términos, los proveedores que no hagan parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo que al respecto determine el Ministerio de Salud, sí serán objeto de estos tributos.

Sin perjuicio de lo anterior no estarán gravados:

- a. Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- b. Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- c. Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva
- d. Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- e. Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médicos asistenciales.
- f. Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- g. Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

150

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de la ciudadanía</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

A la luz del citado fallo, el Consejo de Estado ratifica que, *"...los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud no están sometidos a estampillas departamentales. En otros términos, los proveedores que no hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo que determine el Ministerio, si serán objeto de estos tributos..."*

Aunado a lo anterior, expresamente determina cuales contratos no son gravados, como lo cita en la referida Sentencia, así:

Sin perjuicio de lo anterior no estarán gravados:

- a. Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- b. Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- c. Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva
- d. Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- e. Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médicos asistenciales.
- f. Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- g. Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

Así mismo refiere el Consejo de Estado en la mencionada sentencia:

De acuerdo con el criterio de esta Sala, las estampillas pueden gravar los contratos que los hospitales tienen con proveedores que no hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, y las empresas sociales del estado cumplen como agentes retenedores de dicho tributo. Además, se debe diferenciar entre la destinación específica de los recursos de salud y cuando tales recursos se convierten en fuente de pago de los bienes y servicios requeridos por las empresas sociales del estado para cumplir su objeto.

Ante las consideraciones expuestas, la Contraloría Departamental del Tolima, no da por recibido los argumentos esgrimidos por la ex gerente de la ESE, procediendo a elevar la observación antes enunciada como HALLAZGO DE AUDITORIA N° 2, con las respectivas connotaciones presentadas en el Informe Preliminar de Auditoría.

Tasa Pro-Deporte y Recreación. Acuerdo No 024 de 2020, artículo 10, 10.3 y 10.5.

CONCLUSIÓN DE AUDITORIA

Estudiados los argumentos expuestos en la respuesta presentada por la E.S.E, se tiene que si bien es cierto y por error involuntario del auditor, hace referencia al Acuerdo número 024 de 2020, a la luz de la norma, éste fue modificado por el Acuerdo número 025 del 29 de diciembre de 2021, específicamente en cuanto al **PARÁGRAFO PRIMERO EXCLUSIONES**, del artículo 10, como a continuación se indica:

ARTICULO DECIMO: Por medio del cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 10 numeral 3 HECHO GENERADOR del Acuerdo 024 del 28 de diciembre de 2020, (cuyo enunciado inicial fue corregido por el artículo 4 del Acuerdo 003 de marzo 2 de 2021) el cual quedará así:

Parágrafo 1. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación:

- a) Los convenios interadministrativos que se suscriban entre cualquiera de las entidades del orden municipal y sus entidades descentralizadas y los convenios que se celebren con entidades de derecho público de todo orden.
- b) Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.
- c) Convenios de apoyo cultural con entidades sin ánimo de lucro.
- d) La adquisición de los SOAT
- e) Los estímulos y/o apoyos educativos otorgados por el municipio.
- f) Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuando el municipio es el arrendador.
- g) Las compras por caja menor
- h) Los contratos o convenios celebrados entre el Municipio, Los Hogares de atención Adulto Mayor y los Hogares de Protección a la Niñez y Adolescencia y las Juntas de Acción Comunal.
- i) Los contratos de donación al municipio de Mariquita
- j) Los contratos de compra de bienes inmuebles
- k) Los convenios de asociación

Como se aprecia en el parágrafo 1. EXCLUSIONES del artículo décimo del Acuerdo número 025 de 2021, claramente no se encuentra excluida la contratación que adelante la E.S.E. Hospital San José de San Sebastián de Mariquita.

Ahora bien, los demás incisos del ARTÍCULO 10, Acuerdo número 024 de 2020, mediante la cual se adopta la TASA PRO DEPORTE Y RECREACION, no fueron modificados, en el cual se establece la calidad de sujeto activo, sujeto pasivo y el hecho generador, como se ilustra a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En contención del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

ARTICULO 10. Se adopta la TASA PRO DEPORTE Y RECREACION (Ley 2023 del 23 de julio de 2020), el cual quedará así:

10.1. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de San Sebastián de Mariquita.

10.2. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020.

10.3. Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Resulta claro que el Hospital San José de Sebastián de Mariquita, para la vigencia 2023, estaba en su obligación de realizar como agente retenedor, el cobro del valor correspondiente a la Tasa Pro Deporte, en los contratos auditor por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

En ese orden de ideas y haciendo referencia nuevamente a lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado, SEN-EXP-027527-24 de fecha 25 de julio de 2024, ya analizado en párrafos anteriores en el tema de estampillas:

De acuerdo con el criterio de esta Sala, las estampillas pueden gravar los contratos que los hospitales tienen con proveedores que no hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, y las empresas sociales del estado cumplen como agentes retenedores de dicho tributo. Además, se debe diferenciar entre la destinación específica de los recursos de salud y cuando tales recursos se convierten en fuente de pago de los bienes y servicios requeridos por las empresas sociales del estado para cumplir su objeto.

Es preciso manifestar, que para el caso de la Tasa Pro Deporte, legalmente contemplada en el Acuerdo número 025 de 2021, también es objeto de gravamen en los contratos que el hospital suscriba con proveedores que no hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, además que para el caso nos ocupa son recursos que se convierten en fuente de pago de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento del objeto social de la E.S.E., como se corrobora en lo preceptuado en la citada sentencia, expedida por el Consejo de Estado.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, este órgano fiscalizador concluye en elevar a hallazgo, la OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No.4. Se mantiene en los términos establecidos en el informe preliminar de auditoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culpable causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

151

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la calidad</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011 CPACA
Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso
Manual de funciones Hospital San José ESE de Mariquita
Acuerdos 014 de 2018, Acuerdo 019 de 2022 y Acuerdo 024 de 2020
Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Municipio de Mariquita
Nit.	890.701.342-1
Representante legal	Martha Lucía Amaya Díaz
Cargo	Alcalde

2) Identificación de los presuntos responsables fiscales

FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS	
Nombres y apellidos	SAMANDA INDIRA AVILA MEDINA
C.C No	24.335.365 de Manizales
Cargo	Gerente Hospital San José E.S.E de Mariquita - Periodo 01-04-2020 al 31-03-2024
Dirección	- Condominio Los Lagos Casa 25 Mariquita - Avenida 222 Lote 2 Vereda Pantano Grande de Mariquita - Correo: samandaam@hotmail.com
Nombres y apellidos	IVÁN GARCÍA RAMÍREZ
C.C No	93.336.342 de Mariquita
Cargo	Auxiliar Administrativo Almacén – Supervisor Contratos 03, 05, 52, 80, 88 y 188 de 2023
Dirección	Calle 8 N 11 11 Casa Las Palmeras de Mariquita / Correo: ivagarhospital@hotmail.com
Nombre	DAVID CASTAÑEDA SALDAÑA
C.C No	93.337.447 de Mariquita
Cargo	Auxiliar Administrativo-Jefe Facturación – Supervisor Contrato 062 de 2023
Dirección	Carrera 15B 6 56 Casa Villa del Sol de Mariquita / Correo: david4472001@yahoo.es
Nombre	JHON JAIRO CORTÉS CASTRO
C.C No	1.006.024.291 de Fresno

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la autonomía, la calidad y el servicio</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Cargo	Subdirector Administrativo y Financiero Hospital San José E.S.E de Mariquita – Periodo 01-04-2020 al 02-05-2024
Dirección	Carrera 11 No 4-44 Barrio El Dorado Mariquita
Nombre	YINETH PAOLA VARGAS ROJAS
C.C No	1.111.195.788 de Mariquita
Cargo	Contratista-Contratos Suministro Alimentos No 03 del 01-01-2023 y No 80 del 01-05-2023
Dirección	MZ C CS 13 Portal San Sebastián - Mariquita
Nombre	LUIS BERNARDO CUELLAR OSPINA
C.C No	14.320.979 de Honda
Cargo	Contratista-Contrato Lavandería No 05 del 01-01-2023
Dirección	Calle 9 No 21-238 Avenida Centenario – Mariquita
Nombre	GERÓNIMO CARDOZO TRIVIÑO
C.C No	14.316.727 de Honda
Cargo	Contratista-Contrato Ferretería No 52 del 24-01-2023
Dirección	Carrera 3 No 7-30 Mariquita
Nombre	TECNOLOGÍAS SINERGIA SAS
NIT	900.349.841-1
Representante Legal	JULIO CÉSAR GÓMEZ GUZMÁN
C.C No	11.319.037 de Girardot
Cargo	Contratista-Contrato Mantenimiento Software No 62 del 09-02-2023
Dirección	Carrera 5 No 48-31 de Ibagué
Nombre	SERVICIOS MECÁNICOS DEL TOLIMA SAS
NIT	901.379.843-8
Representante Legal	JOHN ALEXANDER AREVALO CASAS
C.C No	1.032.377.706 de Bogotá
Cargo	Contratista-Contrato Mantenimiento Parque Automotor No 88 del 25-05-2023
Dirección	Carrera 5 No 23-75 de Ibagué
Nombre	TALLERES AUTORIZADOS S.A
NIT	860.519.235-3
Representante Legal	ABEL FRANCISCO MANOTAS CASABUENAS
C.C No	93.128.136 del Espinal
Cargo	Contratista-Contrato Mantenimiento Parque Automotor No 188 del 30-08-2023
Dirección	Calle 13 No 50-83 Bogotá

3) Tercero civilmente responsable, garante

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Número de pólizas	480-64-994000000840 y 480-64-994000000946
Fecha expedición	19 enero 2022 / 18 enero 2023, respectivamente

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del Tolima

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Vigencia	15-01-22 al 15-01-23 / 15-01-23 al 15-01-24
Clase de póliza y riesgos amparados	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial – fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$50.000.000.00
Deducible	10% - 2 smlmv

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa: *“Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objeto funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”*. Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital San José ESE de Mariquita, conforme a los hechos que tienen origen en los hallazgos fiscales números 19, 20 y 21 del 17-03-2025, remitidos por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorandos CDT-RM-2025-00001134, CDT-RM-2025-00001135 y CDT-RM-2025-00001136 del 18 de marzo de 2025, a través de los cuales se precisa lo siguiente:

Que el referido Hospital, suscribió entre otros, los siguientes contratos durante la vigencia 2023, omitiendo el cobro de la **Estampilla Pro-Cultura** (Acuerdo No 014 de 2018, artículos 204 al 210 y Acuerdo No 019 de 2022, artículo 4), **Estampilla Bienestar del Adulto Mayor** (Acuerdo No 014 de 2018, artículos 213 al 220 y Acuerdo No 019 de 2022, artículo 5), y la **Tasa Pro-Deporte y Recreación** (Acuerdo No 024 de 2020, artículo 10, 10.3 y 10.5), ocasionando un daño patrimonial al municipio de Mariquita, por la suma de **\$22.675.531.00**, tal y como a continuación se indica, el cual obedece a la falta de rigurosidad en la aplicación del Estatuto Tributario que rige en el municipio de Mariquita y que es de obligatorio cumplimiento para el referido Hospital, y a la falta de exigencia por parte del Hospital a cada uno de los contratistas quienes conocían además la obligatoriedad del respectivo pago según lo plasmado en los respectivos contratos, situación predicable de una indebida gestión fiscal e inadecuado seguimiento a las obligaciones del contratista, imputable tanto al Gerente del Hospital, Subdirector Administrativo y Financiero, como al supervisor de los contratos y a los mismos contratistas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del liderazgo</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

La situación presentada se sintetiza así:

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL				
No CONTRATO	ESTAMPILLA PROCULTURA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	TASA PRODEPORTE	TOTAL MONTO NO COBRADO
003-2023	\$ 974.926,00	\$ 1.949.852,00	\$ 731.194,50	\$ 3.655.972,50
005-2023	\$ 1.653.176,47	\$ 3.306.352,94	\$ 1.239.882,35	\$ 6.199.411,76
052-2023	\$ 293.711,38	\$ 587.422,76	\$ 220.283,00	\$ 1.101.417,14
062-2023	\$ 843.867,00	\$ 1.687.733,00	\$ 632.900,00	\$ 3.164.500,00
080-2023	\$ 1.036.772,00	\$ 2.073.544,00	\$ 777.579,00	\$ 3.887.895,00
088-2023	\$ 881.991,00	\$ 1.763.983,00	\$ 661.493,50	\$ 3.307.467,50
188-2023	\$ 362.365,00	\$ 724.730,00	\$ 271.773,78	\$ 1.358.868,78
TOTAL	\$ 6.046.808,85	\$ 12.093.617,70	\$ 4.535.106,13	\$ 22.675.533

Sobre el particular se tiene que el Acuerdo No 008 del 13 de julio de 2022, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital San José Empresa Social el Estado de Mariquita, expedido por la Junta Directiva, indica en el artículo 6: Límite para contratar. Corresponde al Gerente de la Empresa Social del Estado la suscripción de los contratos. La Gerente podrá celebrar contratos para la compra de bienes y servicios que no superen los mil (1000) SMLMV; cuando supere esta cuantía, requerirá autorización de la Junta Directiva. De tal suerte que en el evento que se profiera auto de imputación de responsabilidad fiscal en el proceso que se adelante, se tramitará por el procedimiento de única instancia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que el daño asciende a la suma de \$22.675.531.00 y el monto del SMLMV, para el 2023, tenía un valor de \$1.160.000.00, y la contratación efectuada se realizó sobre la base de una menor cuantía o por debajo de los 1000 SMLMV.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2025-00001134 del 18 de marzo 2025, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo fiscal número 19 del 17-03-2025 (folio 1).
- 2- Hallazgo fiscal número 19 del 17-03-2025 y cd adjunto con los respectivos soportes (folios 2-13).
- 3- Memorando CDT-RM-2025-00001136 del 18 de marzo 2025, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo fiscal número 20 del 17-03-2025 (folio 15).
- 4- Hallazgo fiscal número 20 del 17-03-2025 y cd adjunto con los respectivos soportes (folios 16-26).
- 5- Memorando CDT-RM-2025-00001135 del 18 de marzo 2025, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo fiscal número 21 del 17-03-2025 (folio 28).
- 6- Hallazgo fiscal número 21 del 17-03-2025 y cd adjunto con los respectivos soportes (folios 29-39).
- 7- Apartes Acuerdo 018 de 2018, Estampillas Pro-Cultura y Adulto mayor (folios 41-44).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

- 8- Apartes Acuerdo 024 de 2020, Tasa Prodeporte y Recreación (folios 45 al 48)
- 9- Apartes Acuerdo 019 de 2022, Estampilla Pro-cultura (folios 49-51)
- 10- Contrato de suministro de alimentos número 03 del 01-01-2023 (folios 52-58)
- 11- Contrato de lavandería número 05 del 01-01-2023 (folios 59-63)
- 12- Contrato de suministro elementos ferretería número 52 del 24-01-2023 (folios 64-70)
- 13- Contrato servicio de mantenimiento software número 62 del 09-02-2023 (folios 71-76)
- 14- Contrato suministro de alimentos número 80 del 01-05-2023 (folios 77-82)
- 15- Contrato mantenimiento parque automotor número 88 del 25-05-2023 (folios 83-88)
- 16- Contrato mantenimiento parque automotor número 188 del 30-08-2023 (folios 89-93)
- 17- Manual de funciones Hospital San José ESE de Mariquita (folios 114-127)
- 18- Hoja de vida de la Gerente del Hospital Mariquita época de los hechos, Samanta Indira Ávila Medina (folios 128-131)
- 19- Póliza seguro manejo sector oficial vigencias 2022 y 2023, expedidas por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia (folios 132-133)
- 20- Certificación cuantías para contratar en el Hospital San José de Mariquita (folio 134)
- 21- Informe de evaluación de antecedente número 031 del 09 abril 2025 (folios 137-144)
- 22- Auto de asignación para sustanciar número 090 del 21 abril 2025 (folio 145)

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos fiscales números 19, 20 y 21 del 17-03-2025, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el Hospital San José ESE de Mariquita, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-023-2025, se encuentra soportada en los hallazgos 19, 20 y 21 del 17-03-2025, suscritos por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorandos CDT-RM-2025-00001134, CDT-RM-2025-00001135 y CDT-RM-2025-00001136 del 18 de marzo de 2025.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, será necesario precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial, advirtiéndose que en el presente caso, se dará aplicación a las indicaciones del artículo 14 de la Ley 610 de 2000, el cual prevé: *"Unidad procesal y conexidad. Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente".* Valga decir, el presente proceso se ventilará por una misma cuerda procesal y se identificará

154

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023	

bajo el número 112-023-2025 (hallazgo 19), el cual incluirá los radicados 112-024-2025 (hallazgo 20) y 112-025-2025 (hallazgo 21), con el fin de evitar decisiones contradictorias frente a hechos similares.

Para el caso particular y concreto se indica en los hallazgos que el reproche fiscal cuestionado obedece a que el Hospital San José ESE de Mariquita, suscribió entre otros, los siguientes contratos durante la vigencia 2023, omitiendo el cobro de la Estampilla Pro-Cultura (Acuerdo No 014 de 2018, artículos 204 al 210 y Acuerdo No 019 de 2022, artículo 4), Estampilla Bienestar del Adulto Mayor (Acuerdo No 014 de 2018, artículos 213 al 220 y Acuerdo No 019 de 2022, artículo 5), y la Tasa Pro-Deporte y Recreación (Acuerdo No 024 de 2020, artículo 10, 10.3 y 10.5), ocasionando un daño patrimonial al municipio de Mariquita, por la suma de \$22.675.531.00, tal y como a continuación se indica, el cual obedece a la falta de rigurosidad en la aplicación del Estatuto Tributario que rige en el municipio de Mariquita y que es de obligatorio cumplimiento para el referido Hospital, y a la falta de exigencia por parte del Hospital a cada uno de los contratistas quienes conocían además la obligatoriedad del respectivo pago según lo plasmado en los respectivos contratos, situación predicable de una indebida gestión fiscal e inadecuado seguimiento a las obligaciones del contratista, imputable tanto al Gerente del Hospital, Subdirector Administrativo y Financiero, como al supervisor de los contratos y a los mismos contratistas.

La situación presentada se sintetiza así:

PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL				
No CONTRATO	ESTAMPILLA PROCULTURA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	TASA PRODEPORTE	TOTAL MONTO NO COBRADO
003-2023	\$ 974.926,00	\$ 1.949.852,00	\$ 731.194,50	\$ 3.655.972,50
005-2023	\$ 1.653.176,47	\$ 3.306.352,94	\$ 1.239.882,35	\$ 6.199.411,76
052-2023	\$ 293.711,38	\$ 587.422,76	\$ 220.283,00	\$ 1.101.417,14
062-2023	\$ 843.867,00	\$ 1.687.733,00	\$ 632.900,00	\$ 3.164.500,00
080-2023	\$ 1.036.772,00	\$ 2.073.544,00	\$ 777.579,00	\$ 3.887.895,00
088-2023	\$ 881.991,00	\$ 1.763.983,00	\$ 661.493,50	\$ 3.307.467,50
188-2023	\$ 362.365,00	\$ 724.730,00	\$ 271.773,78	\$ 1.358.868,78
TOTAL	\$ 6.046.808,85	\$ 12.093.617,70	\$ 4.535.106,13	\$ 22.675.533

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcarlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6°, consagra que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La excelencia en el control</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Frente a la situación presentada, habrá de considerarse que conforme al manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del Hospital San José E.S.E de Mariquita, entre otras obligaciones, corresponde al Gerente: Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades contempladas por la ley, los reglamentos y estatutos; velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del Estado; organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero. En cuanto al cargo Coordinador Financiero o Subdirector Administrativo y Financiero, tenemos: Controlar el estricto cumplimiento de las normas legales y extralegales que regulan las relaciones de trabajo y la administración de personal; elaborar los flujos de caja requeridos que apoyen la programación de pagos y las decisiones relacionadas con la administración de la liquidez; cumplir y hacer cumplir la normatividad presupuestal, contable y financiera vigente; efectuar el pago exacto y oportuno de todas las obligaciones económicas a cargo del Hospital; realizar supervisión de contratos de acuerdo a la normativa vigente aplicable al caso.

Para el caso particular se advierte que en cada uno de los contratos objeto de cuestionamiento se incluyó una cláusula específica sobre la función de supervisión de los mismos y del pago de impuestos y gastos. Respecto a la labor del supervisor, podrá predicarse una indebida gestión fiscal teniendo en cuenta que la administración del centro hospitalario le atribuyó ese deber legal (supervisión), y se terminó habilitando el pago de unos contratos en contravía del Estatuto Tributario, omitiéndose la correcta aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: *"Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)"*.

Y con relación a los contratistas, debe precisarse que tenían la obligación de cumplir debidamente las obligaciones adquiridas en los referidos contratos, en el entendido que en cada uno de ellos se plasmó o acordó una cláusula que disponía: *"PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS. Los impuestos y gastos que se generen o se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO. El contratista será responsable del pago de estampillas de pro adulto mayor, pro cultura y deportes dentro del municipio de Mariquita si su Estatuto de Rentas vigente lo tiene establecido conforme a los conceptos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y artículo 48 de la*

153

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Desarrollo	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

carta política de 1991". Esto es, actuaron también desconociendo u omitiendo el cumplimiento de una obligación acordada con las consecuencias fiscales ya referidas.

Valga decir entonces, el daño patrimonial expuesto en el trabajo de auditoria obedece a la falta de rigurosidad en la aplicación del Estatuto Tributario que rige en el municipio de Mariquita y que es de obligatorio cumplimiento para el referido Hospital, y a la falta de exigencia por parte del Hospital a cada uno de los contratistas quienes conocían además la obligatoriedad del respectivo pago según lo plasmado en los respectivos contratos, no pudiéndose alegar un desconocimiento ni del Hospital ni de los contratistas sobre el particular, situación que se predica de una la indebida gestión fiscal e inadecuado seguimiento a las obligaciones del contratista, imputable tanto al Gerente del Hospital, Subdirector Administrativo y Financiero, como al supervisor de los contratos y a los mismos contratistas.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos o roles, serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)";* esto es, la función descrita y encomendada a cada uno de ellos, permite inferir que de su actuar se desprende una relación directa por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que se omitió hacer un control y seguimiento juicioso al cumplimiento de las obligaciones sobre el pago de las estampillas, conforme a las observaciones o cuestionamientos descritos en los citados hallazgos.

Frente a la situación expuesta, será necesario señalar también que el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".*

En desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento por los servidores públicos y contratistas que intervinieron en la relación contractual mencionada, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el servicio</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación funcional, legal y contractual expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en*

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

156

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certeza es el fundamento</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con los hallazgos fiscales números 19, 20 y 21 del 17 marzo 2025 **y** decretese de oficio la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles:

- **Oficiar** al Hospital San José E.S.E de Mariquita, correo: gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co y ventanilla-unica@hospitalsanjosedemariquita.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-023-2025, nos informe cuál es el procedimiento que tiene establecido el Hospital, para hacer efectivo el descuento a los diferentes contratistas de la Estampilla Pro-Cultura, Estampilla Adulto Mayo y Tasa Pro-Deporte y Recreación, según las indicaciones del Estatuto Tributario que rige en el municipio de Mariquita, **y** cuál es el procedimiento o cuándo se hace efectivo el traslado de dichos recursos al citado Municipio.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría es el orgullo</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se vinculará a la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se investigan, quien una vez enterada podrá hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Número de pólizas	480-64-994000000840 y 480-64-994000000946
Fecha expedición	19 enero 2022 / 18 enero 2023, respectivamente
Vigencia	15-01-22 al 15-01-23 / 15-01-23 al 15-01-24
Clase de póliza y riesgos amparados	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial – fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$50.000.000.00
Deducible	10% - 2 smlmv

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo-responsabilidad fiscal), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confían a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...)".*

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

157

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del poder</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la respectiva administración, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que tanto el señor Gerente, como el Subdirector Administrativo y Financiero, el Auxiliar Administrativo de Almacén y Jefe de Facturación (quienes actuaron como supervisores de los ya mencionados contratos), del Hospital San José ESE de Mariquita-Tolima, resultan amparados por dicha póliza y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma estas pólizas (manejo-responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número 112-023-2025, adelantada ante el Hospital San José ESE de Mariquita-Tolima, distinguido con el NIT 890.706.067-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-023-2025, ante el Hospital San José ESE de Mariquita, distinguido con el NIT 890.706.067-3, cuyo representante legal es la señora Claudia Amparo Medina Salazar-Gerente.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos y contratista, para la época de los hechos: **SAMANDA INDIRA AVILA MEDINA**, identificada con la C.C No 24.335.365 de Manizales, Gerente Hospital San José ESE de Mariquita; **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.336.342 de Mariquita, Auxiliar Administrativo Almacén – Supervisor Contratos 03, 05, 52, 80, 88 y 188 de 2023; **DAVID CASTAÑEDA SALDAÑA**, identificado con la C.C No 93.337.447 de Mariquita, Auxiliar Administrativo-Jefe Facturación – Supervisor Contrato 062 de 2023; **JHON JAIRO CORTÉS CASTRO**, identificado con la C.C No 1.006.024.291 de Fresno, Subdirector Administrativo y Financiero Hospital San José E.S.E de Mariquita – Periodo 01-04-2020 al 02-05-2024; **YINETH PAOLA VARGAS ROJAS**, identificada con la C.C No 1.111.195.788 de Mariquita, Contratista-Contratos Suministro Alimentos No **03** del 01-01-2023 y No **80** del 01-05-2023; **LUIS BERNARDO CUELLAR OSPINA**, identificado con la C.C No 14.320.979 de Honda, Contratista-Contrato Lavandería No 05 del 01-01-2023; **GERÓNIMO CARDOZO TRIVIÑO**, identificado con la C.C No 14.316.727 de Honda, Contratista-Contrato Ferretería No 52 del 24-01-2023; **TECNOLOGÍAS SINERGIA SAS**, distinguida con el NIT 900.349.841-1, representada legalmente por el señor Julio César Gómez Guzmán, identificado con la C.C No 11.319.037 de Girardot o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Mantenimiento Software No 62 del 09-02-2023; **SERVICIOS MECÁNICOS DEL TOLIMA SAS**, distinguida con el NIT 901.379.843-8, representada legalmente por el señor John Alexander Arévalo Casas, identificado con la C.C No 1.032.377.706 de Bogotá o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Mantenimiento Parque Automotor No 88 del 25-05-2023; **TALLERES AUTORIZADOS S.A**, distinguida con el NIT 860.519.253-3, representada por el señor Abel Francisco Manotas Casabuenas, identificado con la C.C No 93.128.136 del Espinal, Contratista-

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Contrato Mantenimiento Parque Automotor No 188 del 30-08-2023; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Mariquita, en la suma de **\$22.675.533.00**, según se indica en los hallazgos fiscales números 19, 20 y 21 del 17 marzo 2025 y teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Número de pólizas	480-64-994000000840 y 480-64-994000000946
Fecha expedición	19 enero 2022 / 18 enero 2023, respectivamente
Vigencia	15-01-22 al 15-01-23 / 15-01-23 al 15-01-24
Clase de póliza y riesgos amparados	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial – fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$50.000.000.00
Deducible	10% - 2 smlmv

COMUNICÁNDOLE el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Dirección Aseguradora Solidaria: Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 – Bogotá / Correo: notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal del municipio de Mariquita, Correos: contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co alcalde@contactenos@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co y al representante legal del Hospital San José ESE de Mariquita, Correos: gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co ventanilla-unica@hospitalsanjosedemariquita.gov.co, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente a los implicados que se relacionan a continuación, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombres y apellidos	SAMANDA INDIRA AVILA MEDINA
C.C No	24.335.365 de Manizales
Cargo	Gerente Hospital San José E.S.E de Mariquita - Periodo 01-04-2020 al 31-03-2024
Dirección	- Condominio Los Lagos Casa 25 Mariquita - Avenida 222 Lote 2 Vereda Pantano Grande de Mariquita



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la calidad en el servicio

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

	- Correo: samandaam@hotmail.com (solo para la citación)
Nombres y apellidos	IVÁN GARCÍA RAMÍREZ
C.C No	93.336.342 de Mariquita
Cargo	Auxiliar Administrativo Almacén – Supervisor Contratos 03, 05, 52, 80, 88 y 188 de 2023
Dirección	Calle 8 N 11 11 Casa Las Palmeras de Mariquita Correo: ivagarhospital@hotmail.com (solo para la citación)
Nombre	DAVID CASTAÑEDA SALDAÑA
C.C No	93.337.447 de Mariquita
Cargo	Auxiliar Administrativo-Jefe Facturación – Supervisor Contrato 062 de 2023
Dirección	Carrera 15B 6 56 Casa Villa del Sol de Mariquita Correo: david4472001@yahoo.es (solo para la citación)
Nombre	JHON JAIRO CORTÉS CASTRO
C.C No	1.006.024.291 de Fresno
Cargo	Subdirector Administrativo y Financiero Hospital San José E.S.E de Mariquita – Periodo 01-04-2020 al 02-05-2024
Dirección	Carrera 11 No 4-44 Barrio El Dorado Mariquita
Nombre	YINETH PAOLA VARGAS ROJAS
C.C No	1.111.195.788 de Mariquita
Cargo	Contratista-Contratos Suministro Alimentos No 03 del 01-01-2023 y No 80 del 01-05-2023
Dirección	MZ C CS 13 Portal San Sebastián - Mariquita
Nombre	LUIS BERNARDO CUELLAR OSPINA
C.C No	14.320.979 de Honda
Cargo	Contratista-Contrato Lavandería No 05 del 01-01-2023
Dirección	Calle 9 No 21-238 Avenida Centenario – Mariquita
Nombre	GERÓNIMO CARDOZO TRIVIÑO
C.C No	14.316.727 de Honda
Cargo	Contratista-Contrato Ferretería No 52 del 24-01-2023
Dirección	Carrera 3 No 7-30 Mariquita
Nombre	TECNOLOGÍAS SINERGIA SAS
NIT	900.349.841-1
Representante Legal	JULIO CÉSAR GÓMEZ GUZMÁN
C.C No	11.319.037 de Girardot
Cargo	Contratista-Contrato Mantenimiento Software No 62 del 09-02-2023
Dirección	Carrera 5 No 48-31 de Ibagué
Nombre	SERVICIOS MECÁNICOS DEL TOLIMA SAS
NIT	901.379.843-8
Representante Legal	JOHN ALEXANDER AREVALO CASAS
C.C No	1.032.377.706 de Bogotá
Cargo	Contratista-Contrato Mantenimiento Parque Automotor No 88 del 25-05-2023
Dirección	Carrera 5 No 23-75 de Ibagué

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA LA ENTIDAD PARA LA CALIDAD	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Nombre	TALLERES AUTORIZADOS S.A
NIT	860.519.235-3
Representante Legal	ABEL FRANCISCO MANOTAS CASABUENAS
C.C No	93.128.136 del Espinal
Cargo	Contratista-Contrato Mantenimiento Parque Automotor No 188 del 30-08-2023
Dirección	Calle 13 No 50-83 Bogotá

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea de manera presencial, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: **SAMANDA INDIRA AVILA MEDINA**, el día 15 de julio de 2025, a las 09:00 AM; **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ**, el día 15 de julio de 2025, a las 10:00 AM; **DAVID CASTAÑEDA SALDAÑA**, el día 15 de julio de 2025, a las 11:00 AM; **JHON JAIRO CORTÉS CASTRO**, el día 15 de julio de 2025, a las 02:00 PM; **YINETH PAOLA VARGAS ROJAS**, el día 15 de julio de 2025, a las 03:00 PM; **LUIS BERNARDO CUELLAR OSPINA**, el día 16 de julio de 2025, a las 09:00 AM; **GERÓNIMO CARDOZO TRIVIÑO**, el día 16 de julio de 2025, a las 10:00 AM; **TECNOLOGÍAS SINERGIA SAS**, distinguida con el NIT 900.349.841-1, representada legalmente por el señor Julio César Gómez Guzmán; identificado con la C.C No 11.319.037 de Girardot o quien hiciere sus veces, el día 16 de julio de 2025, a las 11:00 AM; **SERVICIOS MECÁNICOS DEL TOLIMA SAS**, distinguida con el NIT 901.379.843-8, representada legalmente por el señor John Alexander Arévalo Casas, identificado con la C.C No 1.032.377.706 de Bogotá o quien hiciere sus veces, el día 16 de julio de 2025, a las 02:00 PM; **TALLERES AUTORIZADOS S.A**, distinguida con el NIT 860.519.253-3, representada por el señor Abel Francisco Manotas Casabuenas, identificado con la C.C No 93.128.136 del Espinal, el día 16 de julio de 2025, a las 03:00 PM.

Para dicha diligencia, podrán ser acompañados por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

Igualmente se advierte, dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7 de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través del correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse como pruebas los soportes de los hallazgos fiscales números 19, 20 y 21 del 17 marzo 2025 y decrétese de oficio la práctica de las siguientes por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles, **advirtiéndole** al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7 de la Gobernación del Tolima, o correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta

159

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia es el fundamento</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

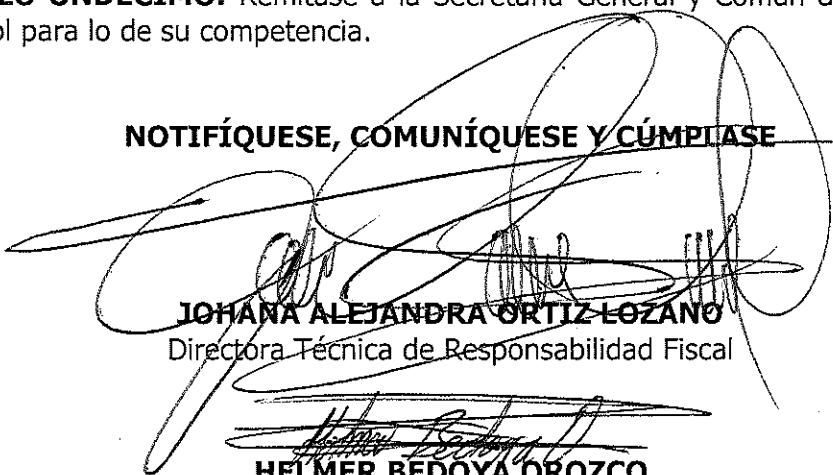
sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000:

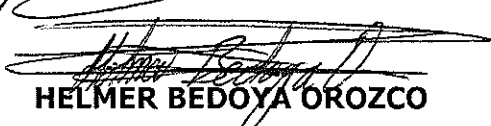
- **Oficiar** al Hospital San José E.S.E de Mariquita, correo: gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co y ventanilla-unica@hospitalsanjosedemariquita.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-023-2025, nos informe cuál es el procedimiento que tiene establecido el Hospital, para hacer efectivo el descuento a los diferentes contratistas de la Estampilla Pro-Cultura, Estampilla Adulto Mayo y Tasa Pro-Deporte y Recreación, según las indicaciones del Estatuto Tributario que rige en el municipio de Mariquita, **y** cuál es el procedimiento o cuándo se hace efectivo el traslado de dichos recursos al citado Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal